



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Marsilio de Padua y la teoría de la soberanía popular

Autor:
Castello Dubra, Julio

Revista:
Patristica et Mediaevalia

2001, 22, 76-89



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

MARSILIO DE PADUA Y LA TEORÍA DE LA SOBERANÍA POPULAR

JULIO CASTELLO DUBRA *

I

Marsilio de Padua es sin duda el autor medieval que más ha sido señalado como un precedente de ideas políticas modernas. Contractualismo, positivismo o formalismo jurídico, división de poderes, son las principales concepciones del ideario fundamental de la filosofía política moderna que en alguna medida han sido atribuidas a Marsilio. Entre ellas se destaca, ciertamente, por su resonancia, la teoría de la soberanía popular. En su obra principal, el *Defensor pacis*¹, Marsilio responde a la pregunta por la fuente de la obligatoriedad de la ley, la *auctoritas* de la que procede el *praeceptum coactivum*, con la figura del legislador humano, el cual es identificado con “el pueblo, esto es, la corporación de la totalidad de los ciudadanos o su parte preponderante” (*universitas civium aut eius valentior pars*). Son diversas y no poco significativas las interpretaciones del pensamiento de Marsilio que toman en serio el alcance de esta tesis, como para considerarla, ya un anticipo de la teoría moderna de la soberanía popular, ya una expresión de principios republicanos o de una tendencia democrática con las limitaciones históricas del caso, ya una verdadera teoría de la función del *consenso* en la conformación de la comunidad política². No menos numerosas y desarrolladas son las réplicas que niegan a la obra de Marsilio tales alcances, por entender que se trata de consideraciones abstractas que no atienden rigurosamente a la motivación y la circunstancia histórica en que surge la obra de Marsilio³.

El *Defensor pacis* es un tratado perfectamente encuadrado en la pro-

* Universidad de Buenos Aires.

¹ Cfr. DP I xii, 3 [S 63] (cito indicando número de *Dictio*, capítulo, párrafo, y entre corchetes, página de la edición de R. Scholz: *Marsilius von Padua, Defensor pacis*, Hannover, 1932).

² Cfr. A. Gewirth, *Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, New York, 1951; P. Di Vona, *I principi del Defensor pacis*, Napoli, 1974, pp. 445 ss.; A. Gewirth, “Republicanism and Absolutism in the Thought of Marsilius of Padua”, en *Medioevo* 5 (1979), pp. 23-48; C. J. Nederman, *Community and Consent. The Secular Political Theory of Marsiglio of Padua's Defensor pacis*, London, 1995, pp. 73 ss.

³ Cfr. G. De Lagarde, *La naissance de l'esprit laïque au déclin du moyen âge. Marsile de Padoue ou le premier théoricien de l'État laïque*, 2^e ed., Paris, 1948, vol. II, pp. 186-189, 195-199; J. Quillet, *La philosophie politique de Marsile de Padoue*, Paris, 1970, pp. 83-87; R. Sternberger, “Die Stadt und das Reich in der Verfassungslehre des Marsilius von Padua”, en *Sitzungsberichte der wissenschaftlichen Gesellschaft an der Johann Wolfgang Goethe-Universität Frankfurt am Main* 8 (1981) n° 3, pp. 103-104.

blemática política específicamente medieval: la cuestión de la delimitación entre el poder temporal y el poder espiritual. Marsilio se propone explícitamente refutar la doctrina de la *plenitudo potestatis* del papa, esto es, la pretensión política del papado de ejercer una jurisdicción superior a la de todo gobernante temporal. La obra está expresamente dedicada a Luis de Baviera, pretendiente al trono del Sacro Imperio Romano Germánico en conflicto con el papa Juan XXII por la cuestión de la legitimidad de la elección imperial. El papel de Marsilio —posterior a la redacción de la obra— como asesor de Luis predispone a considerar su obra con un sentido ideológico, de suerte que la declamada soberanía del pueblo se convertiría en una ficción jurídica con el fin de legitimar la posición de uno de los bandos de un conflicto político inmediato y preciso.

La proyección histórica de la obra de Marsilio, y la búsqueda de referentes concretos de sus principales categorías políticas conducen a desestimar el valor de su presunta teoría de la soberanía popular, en especial, por las implicancias decisivas de la determinación del ambiguo concepto de "*valentior pars*" que en la fórmula suele acompañar —con aparente sentido de equivalencia— al concepto de "*universitas civium*". Evidentemente, la posibilidad de hablar de una teoría marsiliana de la soberanía popular depende directamente del mayor o menor alcance o del sentido más o menos restrictivo del concepto de *valentior pars*. En cualquiera de los dos marcos históricos a los que suele remitirse la fuente de las categorías políticas de Marsilio, la práctica de las repúblicas comunales italianas, o la tradición del Sacro Imperio Romano-germánico, la *valentior pars* parecería no poder superar el perfil, o bien de una pequeña burguesía media que ejerce el control político de las comunas libres italianas⁴, o bien del reducido número de los príncipes electores que tienen a su cargo la elección imperial⁵. La consolidación de la figura del Emperador, en la segunda *dictio* del *Defensor pacis* y, en particular, en el *Defensor minor* parecería confirmar esta orientación.

Sin embargo, el peso de las referencias históricas del pensamiento de Marsilio no debiera hacer perder de vista la presencia de una *línea argumentativa* que tiende a depositar la fuente del poder político en una amplia base. Sin desconocer la orientación expresamente polémica de la obra de Marsilio, ni su compromiso personal a favor del Imperio, nos proponemos, en lo que sigue, reconstruir los puntos salientes de esta línea argumentativa, tal como aparece en la primera *dictio* del *Defensor pacis*.

II

La tesis principal que atribuye a la *universitas civium* —o a su parte preponderante— la autoridad de dar e instituir las leyes, es fundamentada por Marsilio mediante tres argumentos expuestos en rigurosa forma silogística, de los cuales el primero es el siguiente:

"La autoridad humana absolutamente primera de dar o instituir las le-

⁴ Cfr. J. Quillet, op. cit., pp. 24, 94.

⁵ Cfr. D. Sternberger, "Die Stadt und das Reich...", en op. cit., pp. 103, 144.

yes humanas es sólo de aquél de quien puedan provenir únicamente las mejores leyes. Éste es la totalidad de los ciudadanos o su parte preponderante, que representa a la totalidad; [...]. Pertenece, por tanto, sólo a la totalidad de los ciudadanos o a su parte preponderante la autoridad de dar o instituir las leyes"⁶.

El primer criterio sobre el cual se funda la pertinencia de la *universitas civium* para legislar toma en consideración el aspecto material de la ley, su perfección en cuanto expresa un contenido de justicia. A la *universitas civium* se le adjudica la tarea legislativa por ser aquella instancia "de la cual únicamente pueden provenir las mejores leyes". La primera de las premisas Marsilio la considera como autoevidente, y la remite a los capítulos precedentes. Para la premisa menor, Marsilio ofrece a su vez una nueva argumentación: la "mejor ley" es, con Aristóteles, la ley hecha con vistas al bien común; y esto se logra del mejor modo por intervención de la totalidad de los ciudadanos, o de su parte preponderante. Tenemos, entonces, un nuevo silogismo, cuya primera premisa asume un presupuesto aristotélico, y cuya segunda premisa es demostrada del siguiente modo:

"se juzga con mayor certeza la verdad y se atiende con mejor diligencia a la utilidad común, respecto de aquello a lo cual la totalidad de los ciudadanos aplica su inteligencia e inclinación. En efecto, una pluralidad mayor puede advertir más el defecto en una ley que se propone estatuir que cualquiera de sus partes, puesto que cualquier todo, al menos el corpóreo, es mayor que cualquiera de sus partes en la masa y en la capacidad. Además, se atiende más a la utilidad común por medio de toda la multitud, porque nadie se daña a sí mismo conscientemente. Pero allí quienquiera puede observar si la ley propuesta se inclina más hacia el beneficio de uno solo o de algunos, que hacia el provecho de otros o el de la comunidad, y reclamar en contrario; cosa que no sucedería si la misma ley fuera hecha por un individuo o por algunos pocos, atendiendo más a su propio beneficio que al común"⁷.

Lo que se busca es, pues, la ley que se orienta al bien común. Pero la determinación del bien común es el resultado de la confluencia de una buena inclinación y un recto discernimiento: el contenido de la ley es la correcta determinación de lo justo y lo conveniente, y para ello debe excluir la perversión o la animosidad propias de todo juicio particular y personal. Y he aquí que cuando la totalidad aplica su inclinación y su entendimiento "se juzga con

⁶ "...illius tantummodo est legum humanarum lacionum seu institutionis auctoritas humana prima simpliciter, a quo solum optime leges possunt provenire. Hoc autem est civium universitas aut eius pars valencior, que totam universitatem representat [...]. Pertinet igitur universitatem civium, aut eius valenciozem partem, tantummodo legum lacionis seu institutionis auctoritas" (DP I xii, 5 [S 65⁷⁻¹⁰]).

⁷ "...quoniam illius veritas cercius iudicatur, et ipsius communis utilitas diligencius attenditur, ad quod tota intendit civium universitas intellectu et affectu. Advertere enim potest magis defectum circa propositam legem statuendam maior pluralitas quacumque sui parte, cum omne totum corporeum saltem maius sit mole atque virtute qualibet sui parte seorsum. Adhuc, ex universe multitudine magis attenditur legis communis utilitas, eo quod nemo sibi nocet scienter. Ibi autem inspicere potest quilibet, an lex proposita magis declinet ad cuiusdam aut quorundam commodum quam aliorum vel communitatis, et in contrarium reclamare; quod non fieret si per unum aut paucos quosdam, proprium magis quam commune attendentes commodum, lex ipsa fertur" (DP I xii, 5 [S 66⁷⁻¹⁰]), subrayado nuestro).

mayor certeza la verdad y se atiende con mejor diligencia a la utilidad común". La base de la argumentación reposa, desde luego, en la apelación a una de las célebres "noticias comunes" de la axiomática clásica: "el todo es mayor que la parte". La connotación de preponderancia numérica o de superioridad cuantitativa que ya lleva en sí este principio es obvia. Son varias las expresiones del pasaje que tienden a reforzar el sentido claramente cuantitativo de la totalidad en cuestión: "*maior pluralitas*", "*universa multitudo*", por oposición a la obra hecha "*per unum aut paucos quosdam*". Pero la superioridad de la totalidad no es entendida solamente en los términos de una totalidad cuantitativa, sino también "*corpórea*" u "*orgánica*". La aplicación de la "noción común" de que "el todo es mayor que la parte" la hace valer Marsilio aquí *mole atque virtute*, donde la *virtus* en cuestión remite a la "fuerza" o capacidad de discernimiento del bien común en la ley por parte de la *universitas civium*.

El recurso al principio de que "el todo es mayor que la parte" y el sentido con el que es introducido dan a entender que la *universitas* en favor de la cual se está argumentando no puede sino tener una significación totalizante tanto en un sentido mayoritario como en su función corporativa. La argumentación tiende a destacar la necesidad de que en la asamblea que tiene a su cargo la legislación prevalezca la acción y el juicio de la totalidad, por oposición a la acción y el juicio discrecional de uno o de unos pocos. El bien común que debe primar en la ley, por oposición al bien propio al que debe superar, está representado como la consecuencia de la acción efectiva de la totalidad, por oposición a la intervención excluyente de una pequeña minoría. La circunstancia de que una parte o una minoría elabore una legislación en perjuicio del resto o de la comunidad toda se halla expresamente contemplada, y desestimada por inconveniente y cuestionable. La rectificación de estos posibles desvíos sugiere la necesidad de una intervención de todos los ciudadanos en la labor legislativa.

Pero la principal significación de esta argumentación no se reduce a señalar la necesidad de que en la asamblea legislativa esté comprendido el mayor número posible de ciudadanos, o que su composición refleje una mayoría numérica que gravite sobre cualquier clase de minoría, grupo o "facción" particular. La aplicación del principio de que "el todo es mayor que la parte" tanto en la cantidad como en la "fuerza activa" (*in activa virtute et actione*)⁸, sugiere que la *universitas civium* es entendida como una totalidad orgánica que, en cuanto tal, no sólo es "mayor", sino *ontológicamente anterior* a cualquiera de sus partes componentes⁹. Puesta en el contexto del peculiar y recurrente uso que Marsilio hace de analogías y comparaciones tomadas de la ciencia natural¹⁰, la *universitas civium* es mucho más que una simple mayoría resultante del "agregado" de un amplio número de ciudadanos: es la "totalidad" en cuanto instancia integralmente constitutiva de la comunidad política; por ello podrá decirse del "alma de la totalidad de los ciudadanos" (*anima universitatis civium*) que es el "*principium factivum civitatis*"¹¹.

⁸ Cfr. DP I xiii, 2 [S 71²²].

⁹ Sobre tal principio se había basado ya Aristóteles para establecer que la *pólis* es "por naturaleza": cfr. *Pol.* I 2, 1253a18-26.

¹⁰ Cfr. DP I ii, 3 [S 11-12]; I xv, 5-6 [S 87-89].

¹¹ Cfr. DP I xv, 7 [S 89⁹].

En estos términos, el *sentido* en el que se orienta la argumentación, fundada en el concepto primordial de un todo que es, primariamente y desde todo punto de vista, "superior" a cualquiera de sus partes, hace imposible tener, *en este contexto*, una interpretación restrictiva de la noción de *valentior pars* tal que represente una *extracción* o una disminución de la totalidad; de lo contrario, la exposición del argumento carece totalmente de sentido, no ya por una contradicción latente o una intención oculta: el texto mismo se vuelve ininteligible en una forma que debe ser descartada por un elemental principio hermenéutico. En el plano de la argumentación teórica, la *valentior pars* que aquí aparece, y que está explícitamente tomada como un equivalente funcional de la totalidad, *ipso facto* no puede colocarse en el rango de una parte minoritaria y resultante de un procedimiento selectivo o restrictivo, lo que la colocaría en el nivel de aquellas partes a las que expresamente se alude como "inferiores" a la totalidad y, por tanto, exentas de la pertinente capacidad legislativa. Sería totalmente absurdo y desprovisto de sentido recurrir, para fundamentar una posición que intenta reducir el alcance operativo de una totalidad al de una parte privilegiada y selectamente restringida, a un principio que señala exactamente lo contrario, a saber: ningún todo es homologable con cualquiera de sus partes, no sólo numérica, sino también —y en especial—, funcionalmente.

La única conclusión plausible —si se ha de tomar en serio la argumentación— es que la *valentior pars* que aquí se introduce, funciona *argumentativamente*, como una instancia de un nivel superior al de todas aquellas partes para las cuales se hace valer su correspondiente "inferioridad" respecto del todo, por tanto, como una instancia equivalente o sustitutiva del todo. Lo cual no nos compromete, por el momento, a negar que la transposición empírica de dicho concepto implique una fuerte restricción numérica y cualitativa, o incluso que tal transposición termine por contradecir abiertamente el espíritu de la argumentación.

III

El segundo argumento que intenta demostrar la tesis principal considera ahora el denominado aspecto formal de la ley, su carácter coercitivo, cuya importancia es subrayada por Marsilio a tal punto de haberlo considerado como el componente esencial y definitorio de la noción de ley¹². En efecto, de lo que se trata ahora es de la *observancia* o el cumplimiento de la misma:

"... la autoridad de promulgar las leyes es sólo de aquel por quien, al promulgarlas, resultan mejor o absolutamente observadas. Éste es únicamente la totalidad de los ciudadanos; por tanto, a ella le corresponde la autoridad de institución de las leyes"¹³.

¹² Cfr. DP I x, 4-5 [S 49-51]. Nos hemos ocupado de la noción marsiliana de ley en un trabajo anterior: "Finalismo y formalismo en el concepto marsiliano de ley" en *Patristica et Mediaevalia* 18 (1997), pp. 81-96. El presente análisis de los tres argumentos centrales de DP I xii vuelve sobre algunos puntos del análisis allí efectuado; el enfoque, sin embargo, varía en cuanto la atención está volcada aquí sobre el alcance de la figura de la *universitas civium*.

¹³ "...illius tantummodo est legumacionis auctoritas, per quem late iste melius aut

La fundamentación de las premisas de este silogismo principal es análoga a la del anterior. La primera premisa es considerada como "cerca de las por sí evidentes", y despachada sin más con una cita de Aristóteles: la ley es ociosa, esto es, vana, si no es cumplida. La segunda premisa, en cambio, es fundamentada mediante un nuevo silogismo: cualquier ciudadano obedece mejor aquella ley que se ha impuesto a sí mismo, y tal es la ley que resulta "del examen y el precepto de toda la multitud". Y este razonamiento recibe, a su vez, el siguiente apoyo:

"La primera proposición de este prosilogismo se muestra casi por sí misma: pues 'la ciudad es la comunidad de los hombres libres', según se escribe en el tercer libro de la *Política*, capítulo cuarto; todo ciudadano ha de ser libre y no padecer despotismo a manos de otro, esto es, dominio servil. Pero esto no ocurriría si uno o unos pocos ciudadanos legislaran por su autoridad propia sobre la totalidad de los ciudadanos. Pues en tal caso los que hicieran la ley serían déspotas de los otros, y el resto de los ciudadanos, la parte mayor, soportarían con molestia o de ningún modo dicha ley, por buena que fuese; sintiéndola como un menosprecio, reclamarían en su contra, y por no haber sido convocados para su promulgación, no la observarían en lo absoluto. Por el contrario, instituida por el examen y el consenso de toda la multitud, cualquier ciudadano la observaría y soportaría fácilmente, incluso la menos conveniente. Dado que a cualquiera le parecerá haberla estatuido para sí, no tendrá reclamo contra ella, sino más bien la tolerará de buen ánimo"¹⁴.

Particularmente destacable resulta la forma en que Marsilio recurre aquí al concepto de "libertad" del ciudadano tomado de la *Política* de Aristóteles¹⁵. Ahora bien, Marsilio relaciona esta libertad implícita en la condición de ciudadano con la legislación sobre sí, por oposición al padecimiento de una legislación externa, en especial, de unos pocos. Puesto que la ley es caracterizada como un "precepto coactivo", y vista la necesidad de resguardar al mismo tiempo la libertad del ciudadano, la única posibilidad de compatibilizar ambas exigencias parece consistir en que el todo integrado por la totalidad de los ciudadanos legisle por y para sí mismo. Uno estaría tentado a decir que Marsilio está acariciando la idea roussoniana de la fundamentación de la legitimidad de la autoridad política —para el caso, la fundamentación de la legítima obligatoriedad de la ley— en el carácter autolegislativo del cuerpo social¹⁶. Aunque

simpliciter observantur. Hoc autem est tantummodo civium universitas; ipsius igitur est auctoritas lacionis legum" (*DP* I xii, 6 [S 66²¹⁻²²]).

¹⁴ "Prima propositio huius prosyllogismi apparet quasi per se: nam quia *civitas est communitas liberorum*, ut scribitur in III *Politice*, capitulo 4^o, quilibet civis liber esse debet, nec alterius ferre *despociam*, id est servile dominium. Hoc autem non contingeret si unus aliquis aut pauciores civium legem ferrent auctoritate propria supra civium universitatem; sic enim legem ferentes aliorum despotes essent, et ideo reliqui civium, *pars amplior* scilicet, talem legem quantumque bonam moleste ferrent aut nullo modo, et contra illam contemptum passi reclamarent, et non vocati ad illius lacionem nullatenus observarent. Latam vero ex auditu seu consensu *omnis multitudinis*, eciam minus utile, quilibet civium observaret et ferret; eo quod hanc sibi statuisse videtur, ideoque contra illam reclamare non habet, sed equo animo illam potius tolerare" (*DP* I xii, 6 [S 67⁵⁻¹⁰], subrayado nuestro).

¹⁵ Cfr. Arist., *Pol.*, III 6, 1279a16-21.

¹⁶ Según el *Contrato social*, las leyes no son propiamente sino los "actos de la volun-

una comparación de tal tipo resulta por demás sugestiva, corre el riesgo de ir demasiado lejos. En rigor, Marsilio no está planteando, al menos todavía, la cuestión de quién tiene *el derecho* a establecer la ley y sobre quiénes; la pregunta simplemente apunta a ubicar a aquel que está en condiciones de confeccionar leyes tales que obtengan, de hecho, un adecuado cumplimiento. La participación de todos y cada uno de los ciudadanos en la tarea legislativa tiende a predisponer a todos a acatar las leyes que ellos mismos se han impuesto, y en cuya elaboración han intervenido. Así se obtiene el objetivo fundamental de que las leyes sean regularmente observadas y, con ello, que se consiga el fin para el cual han sido previstas: si las leyes no tuvieran vigencia, la conducta civil de los hombres quedaría sin regular, y se producirían conflictos y divisiones que culminarían con la disolución de la comunidad política y la privación de la suficiencia de la vida¹⁷.

Pero que Marsilio no alcance a formular la libertad del ciudadano en los términos de la voluntad general roussoniana no significa que su *universitas civium* no esté aquí tomada como una verdadera totalidad, con una efectiva superioridad cuantitativa sobre sus partes integrantes, y con un auténtico carácter autolegislativo. El "procedimiento legislativo" que contempla la argumentación nuevamente tiende a excluir el que uno o unos pocos (*unus aliquis aut pauciores*) legislen sobre el resto de los ciudadanos: la parte injustamente excluida de la legislación, y cuya libertad autolegislativa debe preservarse es inconfundiblemente la *pars amplior*; el examen y el consenso requeridos para la correcta promulgación de la ley ha de ser el de "toda la multitud" (*ex auditu seu consensu omnis multitudinis*). Si en el anterior argumento la preponderancia numérica era puesta en relación con la superioridad "en fuerza y capacidad" de una totalidad orgánica "mayor" que cualquiera de sus partes, aquí la dimensión cuantitativa se vincula con la exigencia de una autolegislación que debe comprender a la máxima extensión posible de los ciudadanos.

IV

El último de los tres silogismos mayores que justifican la competencia legislativa de la *universitas civium* vuelve sobre la finalidad de las leyes:

"Nuevamente respecto de la proposición principal: lo relativo a la acción, en cuya debida institución consiste la mayor parte de la suficiencia común de

tad general", y por tal motivo jamás podrán tener un objeto particular, sino precisamente, uno general, como la voluntad de la que proceden. "Cuando todo el pueblo estatuye sobre todo el pueblo no se considera más que a sí mismo, y si entonces se forma una relación es del objeto entero, bajo un punto de vista, con el objeto entero, bajo otro punto de vista, sin ninguna división del todo". *Contrato social* II vi (trad. cast. 2ª ed., Madrid, Alianza, 1982, p. 43). Establecida en esta forma, así como ya no cabe la pregunta de quién debe hacer las leyes, tampoco cabe preguntar "si la ley puede ser injusta, puesto que nadie es injusto hacia sí mismo; ni cómo uno es libre y está sometido a las leyes, puesto que éstas no son más que registros de nuestras voluntades". *Ibid.* (op. cit., p. 44).

¹⁷ Cfr. *DP* I iii, 4; iv, 4; v, 7.

los ciudadanos en esta vida, y por cuya depravada institución es inminente el perjuicio común, debe ser instituida solamente por la totalidad de los ciudadanos. Pero esto es la ley. Luego pertenece a la totalidad de los ciudadanos tal institución"¹⁸.

Según la premisa mayor, se remite a la *universitas civium* la decisión en materia de "*illud agibile*" –literalmente "aquello actuable"–, en una palabra, todo aquello que entra en el dominio o la esfera de la acción; en su correcta o incorrecta determinación está comprometido el beneficio o el perjuicio común. Nuevamente la evidencia de esta primera premisa es remitida a los capítulos cuarto y quinto de la primera *dictio*, en los que se mostró que los hombres convinieron en la necesidad de la comunidad civil para alcanzar la suficiencia de la vida. Pero a estos elementos se agrega ahora un importante principio:

"... lo que puede concernir al beneficio o al perjuicio de todos, por todos deber ser conocido y atendido, a fin de poder obtener el beneficio y rechazar lo que le es opuesto"¹⁹.

Es aquí cuando podría decirse que Marsilio empieza a hablar en términos del *derecho* de los ciudadanos a intervenir en la legislación. Marsilio apela a la fórmula clásica del derecho romano: "*quod omnes tangit ab omnibus debet tractari*" para mostrar que la institución de las leyes, que concierne y afecta por igual a todos los ciudadanos, debe, por lo mismo, corresponderle a todos ellos. El fin primordial que Marsilio atribuye al hombre, en la forma de una inclinación natural y universal, es la "suficiencia de la vida": para conseguirla, se instituyó la *civitas* y, con ella, la regulación de la conducta civil de los hombres a través de una *pars principans*, la cual debe ejercer su gobierno conforme a leyes. La *universitas civium* se halla así vitalmente comprometida en la correcta sanción y la plena vigencia de las leyes y de sus fines. Por ello le corresponde a la *universitas civium* la institución de las leyes.

Debe observarse que en este tercer argumento, la *universitas civium*, considerada como aquella instancia inmediatamente relacionada con los fines de las leyes, aparece identificada con la totalidad constituyente de la comunidad política misma: aquellos a los que "conciernen" y "compete" la institución de la ley son aquellos mismos que "se congregaron" o "conviniere"²⁰ en la comunidad política para conseguir la suficiencia de la vida y declinar lo opuesto, vale decir, el conjunto de los miembros que integran la sociedad.

¹⁸ "Amplius ad principale sic: quoniam illud agibile, in cuius debita institutione consistit maxime pars communis sufficiencie civium in hac vita, et in cuius prava institutione commune detrimentum imminet, per universitatem civium tantummodo debet institui; hoc autem est lex; ergo ad universitatem civium illius pertinet institutio" (DP I xii, 7 [S 67²⁵⁻³⁰]).

¹⁹ "Que igitur omnium tangere possunt commodum et incommodum, ab omnibus sciri debent et audiri, ut commodum assequi et oppositum repellere possint" (DP I xii, 7 [S 65⁸⁻⁹]).

²⁰ Acerca del sentido en que debe entenderse esta "*congregatio*", como así también la "institución" de la *civitas*, y un análisis de las supuestas connotaciones contractualistas de estas expresiones, cfr. nuestro trabajo "Algunas precisiones acerca del contractualismo de Marsilio de Padua", en *Veritas* 41 (1996), pp. 493-510.

V

La demostración de la tesis principal del capítulo se cierra con una suerte de resumen o compendio (*quasi abbreviatio et summa*) de las tres argumentaciones anteriores. El hilo conductor que sigue esta última demostración asume manifiestamente la forma de una creciente ampliación de la órbita legislativa. La autoridad de instituir las leyes puede corresponder (i) a un único hombre, (ii) a unos pocos, o (iii) a la sola *universitas civium*. Lo primero es inconveniente según la doctrina ya establecida en el capítulo precedente: siguiendo a Aristóteles, el gobierno debe ejercerse siempre de acuerdo a leyes, y no sobre la base de la prudencia o el juicio personal de quien gobierna, por excelentes que puedan parecer sus cualidades y virtudes. La universalidad de la ley tiende a excluir la ignorancia o imparcialidad que puede afectar siempre a todo juicio personal. Leyes provenientes de la acción de un único hombre corren el riesgo de tender al bien propio de quien las hace, más que al bien común: la legislación unipersonal es así asimilable al gobierno tiránico. Lo segundo, que legislen unos pocos, es cuestionable por análogas razones: la legislación desvirtuada hacia la conveniencia de unos pocos es asimilable al gobierno oligárquico. Sólo la legislación de la *universitas civium* puede garantizar un resultado opuesto²¹.

Este es quizá uno de los pasajes del *Defensor pacis* en donde llega más lejos la tendencia de acento "democrático". La legislación de uno es eventualmente *para uno*; la legislación de unos pocos, *para pocos*: la secuencia obliga a afirmar que sólo la legislación *de todos*, es con mayor seguridad *para todos*, y no en el sentido de que convenga a la mayoría o a "la masa", sino en cuanto sólo una legislación de todos contribuye al bien común, único contenido que debe estar expresado en la ley.

VI

Después de la demostración de la tesis principal que atribuye la autoridad legislativa a la *universitas civium* o a su *valentior pars*, Marsilio se ocupa de plantear y responder una serie de objeciones que podrían formularse contra dicha tesis, según las cuales sería inconveniente o perjudicial adjudicar a la *universitas civium* una función tan importante y delicada como la labor legislativa. Las objeciones apuntan a destacar: a) la imputación de malicia e ignorancia a la multitud, b) el improbable acuerdo de un conjunto de gran número y de tales características, c) la pretendida conveniencia de confiar la tarea de legislar a una minoría de sabios o instruidos, y d) cierto "principio de economía", según el cual, lo que pueden hacerlo unos pocos no deben hacerlo muchos²². La sola enumeración de las objeciones que Marsilio se propone responder da cuenta de la seriedad con que se toma —al menos en este contexto— la "totalidad" configurada por la *universitas civium*. En la

²¹ Cfr. DP I xii, 8 [S 68].

²² Cfr. DP I xiii, 1 [S 69].

formulación de la primera objeción, la totalidad de los ciudadanos se halla nuevamente identificada con el *populus*, inconfundiblemente asociado aquí con “el grueso” de los ciudadanos, el número mayoritario de hombres sin calificación especial por conocimiento o nobleza, los *indocti et rudes*; la mención análoga a la *pars valentior* que “reemplaza” o “equivale” a la totalidad está ahora expresada en términos que refuerzan su sentido cuantitativo²³. Si la *valentior pars* de los argumentos precedentes tuviera una significación altamente restrictiva, sea en lo cuantitativo o en lo cualitativo, las objeciones expuestas aquí serían totalmente superfluas o innecesarias. Por lo demás, la atención prestada a estas objeciones, y el cuidado puesto en resolverlas estaría en abierta contradicción con un pretendido propósito latente de argumentar en favor de una restricción de la competencia legislativa a una parte minoritaria y selecta.

La respuesta general a estas objeciones acude al principio primero y fundamental de toda la argumentación de la primera *dictio*, que Marsilio considera “naturalmente evidente”: “todos los hombres apetecen por naturaleza la vida suficiente”²⁴. La garantía de la voluntad de permanencia de la comunidad política por parte de la *universitas civium* y, por tanto, de su recta voluntad hacia las leyes en las cuales obtiene su estabilidad, es fundamentada por Marsilio en la regularidad de una naturaleza que, conforme al “axioma” de la física aristotélica, “no se equivoca en la mayor parte de los casos”. Suponer que en la mayor parte de los integrantes de la *universitas civium* hay una perversa voluntad o un deficiente juicio como para desestimar las leyes y, en consecuencia, poner en peligro la preservación de la vida social, equivaldría a contradecir el principio universal de la apetencia natural por la vida suficiente, y a generalizar una *orbatio* en la naturaleza que es imposible de admitir según los supuestos de la ciencia natural²⁵. No puede pasarse por alto como un detalle insignificante el hecho de que, en este nuevo contexto, la instancia sustitutiva que debe “tomarse en lugar de la totalidad” (*quae pro eodem accipienda sunt*) no esté expresada ya como una *valentior pars*, sino como una *valentior multitudo*. El contexto en el que esta *multitudo valentior* aparece, esto es, la apelación a una regularidad natural que no puede ser defectuosa en su mayor parte, sugiere que los casos excluidos y descartados por esta *multitudo valentior* son casos definidos cualitativamente por una anomalía excepcional y, por tanto, con una reducida o escasa significación cuantitativa.

Las soluciones que Marsilio ofrece de las objeciones planteadas hacen todavía más explícita la tendencia predominante en este capítulo a comprender la *universitas* legisladora en la más amplia extensión. Sobre la base de los principios asumidos Marsilio procederá a contestar a los presuntos inconvenientes según los cuales la legislación debería corresponder “no a la totalidad de los ciudadanos, o a su *multitudo* preponderante, sino a *algunos pocos*” (*non... ad civium universitatem aut eius valentiorum multitudinem, sed ad*

²³ Cfr. *ibid.*, [S 70]: “...civium universitatem aut ipsorum superfluum pluralitatem” [l. 2-3], “plures aut omnes” [l. 8], “universa multitudo aut ipsius pars maior” [l. 11].

²⁴ Cfr. *DP* I iv, 2 [S 16^a-17^a].

²⁵ Cfr. *DP* I xiii, 2 [S 70-71].

paucos quosdam)²⁶. Ante todo, la totalidad no es depravada ni insensata en su mayor parte; por el contrario, la totalidad o la mayoría poseen un sano juicio y una recta inclinación respecto de las cosas necesarias para la permanencia del régimen político. Por lo demás, el hecho de que una minoría de sabios pueda elaborar las leyes no significa que la multitud entera no pueda hacerlo incluso mejor: de hecho, esos mismos hombres sabios se hallan comprendidos dentro de la totalidad, la cual deberá considerarse, como ya se ha dicho, superior a cualquiera de sus partes componentes. Por lo mismo es falso que la ley resultante del presuntamente más fácil acuerdo de unos pocos, sea mejor que la ley proveniente de la multitud: una vez más, la legislación de unos pocos, que puede redundar más bien en su propio provecho que en el beneficio común, es calificable de oligárquica o tiránica²⁷.

Un especial lugar merece la respuesta de Marsilio a la tercera objeción, según la cual resultaría más conveniente reservar la elaboración de las leyes a una minoría de hombres ilustrados, y dedicados enteramente a tal oficio, que a una masa irregular de hombres comunes y ocupados en tareas diversas. Marsilio establece una distinción entre dos momentos del proceso legislativo: por una parte, la *invención* o *descubrimiento* de las leyes y, por la otra, su *aprobación* o *promulgación* en cuanto tales, esto es, la formulación de la ley bajo la forma de un precepto coactivo que impone una pena para sus transgresores. Mientras que para la primera tarea se requiere un estudio y una especialización que no están al alcance de cualquiera, la segunda requiere necesariamente la intervención de la asamblea de la totalidad de los ciudadanos. La multitud que comprende a los hombres comunes y sin especial instrucción podrá no *inventar* las leyes, pero podrá perfectamente apreciar la eventual perfección o imperfección en una ley sometida a su consideración. La argumentación vuelve sobre la superior capacidad de juicio y discernimiento de la totalidad, basada en el consabido principio de que el todo es mayor que la parte. Con Aristóteles, puede observarse que no cualquiera está en condiciones de producir una obra técnica —por ejemplo, una casa o un navío—, pero muchas veces sí juzga mejor acerca de ella quien es inexperto —el habitante o el piloto, más que el arquitecto o constructor—²⁸.

* * *

Una revisión atenta de la argumentación de Marsilio en favor de la autoridad legislativa de la *universitas civium* puede aportar suficientes elementos como para reconstruir una teoría marsiliana de la soberanía popular, más allá del contexto histórico en el que surge y del hecho de que no intente ser llevada a la práctica efectiva. El sentido que prevalece en la argumentación marsiliana debe tomarse como un serio intento de fundar la legitimidad de la autoridad política humana en el pueblo, comprendido bajo la figura corporativa de la totalidad de los ciudadanos. Es ella la que propiamente

²⁶ Cfr. DP I xiii, 3 [S 71²⁶-72⁴].

²⁷ Cfr. DP I xiii, 3-5 [S 72-75].

²⁸ Cfr. DP I xiii, 6-8 [S 75-77]. Cfr. Arist., *Pol.*, III 11, 1282a17-24.

constituye el pueblo, no porque resulte de una congregación mayoritaria de individuos, sino en virtud del carácter de auténtica totalidad que le cabe. Sólo la *universitas civium* presenta el suficiente carácter omnicomprendivo como para convertirla en la instancia fundante de los dos elementos en los que se sustenta la comunidad política: la ley y el gobierno, y ello porque representa la voluntad orgánica hacia el bien común, la totalidad que legisla sobre sí, y porque encarna la universalidad del interés práctico en torno de los fines de la vida política. La *valentior pars* que aparece como identificable con esta totalidad tiene, desde el punto de vista teórico, el valor de una instancia equivalente u homologable con la totalidad. Su "preponderancia" tiene el sentido de la regularidad de una naturaleza sana en la que se excluyen sólo casos anormales y de una patología excepcional; por tanto, cualitativamente, debe ser considerada como expresión fiel de la voluntad y acción de la totalidad, sin que pueda llegar a comprometer su representatividad numérica. Tal como lo deja entrever Marsilio al glosar el texto aristotélico, la *valentior pars* "designa" a la totalidad²⁹. Por último, el grado en que Marsilio toma partido por la capacidad legislativa de un pueblo en cuyo concepto se incluye a sectores usualmente considerados como "incalificados" —los ciudadanos comunes o inexpertos— representa un peculiar avance sobre la tradición precedente.

Desde el punto de vista de su inserción histórica, es evidente que el programa teórico-político marsiliano no tiene por objeto extender los niveles de participación de la ciudadanía, ni mucho menos contemplar demasadas instancias de revisión del poder político constituido. Su objetivo central es defender la autonomía del poder temporal, en particular el Imperio, frente a la pretensión papal de la *plenitudo potestatis*. Una vez consumada la fundamentación teórica de la legitimidad de este poder político, la secuencia de la argumentación tiende a reforzar la *unidad* de este poder, y la concentración del ejercicio efectivo del mismo. La autoridad legislativa y de institución del príncipe pertenecen a la corporación de la totalidad de los ciudadanos o a su parte preponderante, sea que lo haga "en forma inmediata y por sí misma, sea que encomiende hacerlo a alguno o a varios, los cuales no son ni pueden ser el legislador en sentido absoluto, sino sólo en algún respecto y por algún tiempo, y según la autoridad del legislador primero"³⁰. Aunque no puede decirse que Marsilio olvide esta distinción esencial entre el "legislador primero y universal" y el "secundario y *ad hoc*", lo cierto es que con el posterior desenvolvimiento de la argumentación anti-hierocrática, sobre todo en la segunda *dictio*, el papel principal se desplaza de la figura del legislador humano al *princeps* "que por su autoridad gobierna"³¹. Los conceptos claves de delegación y representación tienden así a diluir la *realidad efectiva* —aunque no el alcance teórico— de los principios argumentativos de la soberanía popular. Así encontramos finalmente en el *Defensor minor* —una obra posterior al *Defensor pacis* y escrita en un momento en que Marsilio ya está

²⁹ "...multitudo seu civium universitas aut eius pars valencior, quam nomine multitudinis signat" (DP I xliii, 4 [S 73⁷]). En su edición, Previté-Orton lee "significat" (*The Defensor Pacis of Marsilius of Padua*, Cambridge, 1928, p. 57, l. 10).

³⁰ Cfr. DP I xlii, 3 [S 63²⁴⁻⁶⁴].

³¹ Cfr. DP II xvii, 9 [S 363²²]; II xvii, 15 [370²]; II xxi, 5 [407²]; etc.

definitivamente afincado en la corte de Luis— a un Emperador que reúne en sus atribuciones funciones legislativas³².

Los rasgos del pensamiento político de Marsilio no dejan de presentar, al respecto, un aspecto paradójico. Parecería en extremo difícil, si no imposible, comprender cómo puede apelarse, para legitimar una tradición política de índole fuertemente restrictiva, a una teoría cuya significación rebasaría ampliamente los límites que expresamente se propone. Sin embargo, precisamente la consideración del contexto histórico del pensamiento político de Marsilio, con la cual se suele desacralizar o cuestionar la supuesta doctrina de la soberanía popular, nos permite explicar la peculiaridad de este contraste. El objetivo político de Marsilio es, reiterémoslo una vez más, destruir la doctrina de la *plenitudo potestatis* papal. La "defensa de la paz" emprendida en el tratado que se arroga tal pretensión en su título, asume, en la primera *dictio*, la forma de una fundamentación racional de la autoridad política sobre bases naturales, contra una consideración teologizante que reduce los fines naturales y políticos del hombre a sus fines trascendentes y espirituales. Pero a diferencia de otros tantos defensores de la autonomía del poder temporal, Marsilio no se queda en el plano de meras declaraciones de principio o de alusiones al derecho romano respecto de que la soberanía recae en el pueblo, sino que incursiona en una *argumentación filosófica* con la cual intenta *demonstrar* tal tesis. Marsilio percibe que el poder político sólo puede ser legitimado en la medida en que tiene un fundamento *universal*, y la principal significación de la universalidad de este fundamento la refiere a la máxima abarcabilidad de la composición, el consenso y los intereses de la figura de la *universitas civium* o su *valentior pars*.

Pero ocurre que las condiciones históricas efectivas en las que debe llevarse a la práctica este programa señalan que sólo puede consumarse sobre una autoridad concentrada y una tradición con suficiente ascendente en los hechos como para oponerse con éxito al adversario teórico y práctico. Y la instancia política real y efectiva que se halla en tales condiciones es precisamente el Imperio. Desde el punto de vista de la eficacia política, la puesta en práctica de un modelo en que el ejercicio efectivo de la soberanía sea extendido a una base amplia multiplica los inconvenientes: para el contexto medieval, el ejemplo histórico del gobierno constitucional de tipo republicano es altamente problemático y de débil eficacia³³. Por ello es que, tras lograr la legitimación teórica del gobernante secular, se requiere consolidar esta figura en la unidad de su acción efectiva y la plenitud de su autoridad. Sería desde todo punto vista contraproducente diluir la eficacia de un poder al cual se está procurando defender de la intromisión de otro factor de poder rival, o dejar la puerta abierta a cualquier instancia de revisión o control de aquel poder, máxime cuando el poder rival presume de pertenecer a una esfera superior y de un carácter infalible.

Más que en ningún otro ámbito, en la filosofía política parece imposible

³² Cfr. *DM* i, 7 [Q 176]; iii, 7 [Q 188]; xii, 1 [Q 254] (cito número de capítulo, párrafo y página de la edición de Quillet-Jeudy: Marsile de Padoue, *Oeuvres mineures. Defensor minor. De translatione Imperii*, Paris, 1979).

³³ Cfr. a título de ejemplo, las referencias históricas —contemporáneas— de Tomás de Aquino en su *De regimine principum*, cap. 5.

o peligroso extraer los contenidos teóricos y doctrinarios con abstracción de sus referencias históricas y de las formas concretas en que se realizan. La consideración del concepto de soberanía popular en Marsilio no puede dejar de lado el compromiso personal de Marsilio a favor del Imperio, ni los objetivos polémicos fundamentales en los que ha persistido en toda su obra y durante toda su vida. Pero ello no autoriza a subvertir el sentido de una argumentación teórica que persiste con un sentido conceptual manifiesto, y que de otro modo resulta inexplicable. La teoría de la soberanía popular subyacente en la filosofía política de Marsilio tal vez pueda conservar un sentido auténtico y el valor de un precedente singularmente destacable, más allá de la inocultable referencia histórica en la que se la ha plasmado. Desde esta perspectiva, quizá no sea temerario considerar a Marsilio como el primer autor que comenzó a desarrollar en Occidente una argumentación filosófica expresa en favor del concepto de pueblo como fuente última de la autoridad política humana.

ABSTRACT

Marsilius of Padua's theory of popular sovereignty has been up to the date widely disputed. Despite the *restrictive* connotations of the concept of "weightier part" (*valentior pars*), the article seeks especially to point out the presence of a line of argumentation in the *Defensor pacis*, by means of which the *universitas civium* or *valentior pars* (insofar as they constitute the source of the legitimate political authority) are both understood in a widely *inclusive* sense. However, the historical projection and the political application of those theoretic concepts led in the facts to an emphasis on the unity and concentration of the legitimated power.